

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-73-2026.

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO ANTIOQUIA
CONTRATISTA:	LIDYS MARGOTH CONTRERAS C.C. N°1.038.800.597
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0697 de 2025.
VALOR:	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000).
DURACION:	TRES (3) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificada con el NIT: 890.980.997-0 y representada legalmente por la por el doctor **JAIRO NORBERTO MACHUCA TEHERAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.987.566 De Turbo - Antioquia, nombrado mediante decreto 0046 del 267 de marzo de 2024 y acta de posesión 01 de abril de 2024 facultado para contratar de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 007-2023 del 30 de noviembre de año 2023 y el manual de contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA ESE**, y por la otra, **LIDYS MARGOTH CONTRERAS**, identificada con la **C.C. N°1.038.800.597**, que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato previo a los siguientes considerandos: **1)** De acuerdo a la ley 1438 del año 2011 y los lineamientos técnico-operativo de equipo básico de salud y sus versiones actualizadas, se debe tener un personal de salud, organizado en estructuras funcionales de Equipos Básicos de Salud (EBS), adscritos a territorios, desde la Empresa Social del Estado (ESE) que a su vez se integra en la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud. Su objetivo es facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. Constituyen el eslabón más cercano a la comunidad en el nivel primario de atención y, por lo tanto, se consideran la puerta de entrada y el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud. **2)** Teniendo en cuenta la asignación de recursos de la Resolución 0697 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social a la ESE Hospital María Auxiliadora para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el municipio de Chigorodó, se requiere la operación de equipos queden continuidad al trabajo que se venía realizando, por lo que se hace necesaria la contratación de auxiliares de enfermería. **3)** Que la ESE no cuenta con el personal suficiente ni con la experticia técnica especializada para desarrollar de manera integral y oportuna estas actividades, sin afectar el normal funcionamiento de los procesos asistenciales y administrativos. **4)** Que de conformidad al acuerdo 007 del

día 30 de noviembre del año 2023 y el manual de contratación vigente, para la celebración del presente contrato procede la contratación directa de única oferta. **5)** Que con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que no le asiste causal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **PRIMERA. OBJETO:** LA ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, encarga al Contratista y esta se obliga a ejecutar para aquel y en concordancia con los documentos que integran el contrato y que demuestran la idoneidad y experiencia a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0697 de 2025. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES:** **1.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por la ESE y a terceros en general. **2.** Solicitar a la ESE la Información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **3.** Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo a la Decreto 1273 de 2018, previamente a la cancelación de los servicios prestados. **4.** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia. **5.** Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. **6.** Asumir todos los gastos inherentes que requiera para el perfeccionamiento y la ejecución del objeto contractual. **B) ESPECÍFICAS:** **1.** Apoyar el mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. **2.** Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. **3.** Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio. **4.** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **5.** Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: **a)** familiograma, **b)** APGAR familiar, **c)** escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y **d)** Ecomapa. **6.** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. **7.** Formular y hacer seguimiento al plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. **8.** Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado. **9.** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **10.** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **11.** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **12.** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **13.** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **14.** realizar tomas de muestra de laboratorio y vacunación. **15.** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **16.**



Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de los barrios y microterritorios abordados por el equipo. **17.** Atender las solicitudes de la coordinadora que garantice la ejecución adecuada de actividades. **18.** Las demás obligaciones designadas por la supervisión de acuerdo con el objeto contractual y enmarcadas en las actividades del Atención Primaria Salud.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE: **1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido internamente por la ESE Hospital María Auxiliadora. **2.** Impartir instrucciones para la adecuada prestación del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a celebrar. **4.** Suministrar al contratista en forma oportuna la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar. **5.** Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la Ley. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato a suscribir y en las demás normas concordantes y aplicables al mismo. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** **a) Valor:** El valor del presente contrato se estipula en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. **b) Forma de Pago:** La E.S.E. Hospital María Auxiliadora pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en tres (3) cuotas de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** por mensualidad vencida, previo aval de la supervisión, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de factura, informe y acreditación del pago al SGSSS. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a cancelar al contratista se imputará al rubro presupuestal **232020200913201-Talento humano Equipos básicos**, amparado en la disponibilidad presupuestal CDP 68 del 22 de enero de 2026, anexa al presente contrato. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de TRES (3) MESES, contados desde la suscripción del acta del inicio. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INTERVENTORÍA:** La ESE supervisará la ejecución del servicio encomendado, podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente y efectuar por parte de éste las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de la **Subdirección Científica** de la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta la **Subdirección Científica**. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA y el contratista. **NOVENA. GARANTÍAS:** No se exigirá la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato, en atención a la modalidad de pago pactada, la cual se realizará bajo el mecanismo de contra facturación, es decir, únicamente respecto de los servicios efectivamente prestados, verificados y certificados por el supervisor del contrato. En consecuencia, la ESE Hospital María Auxiliadora no efectuará pago alguno sin que exista una prestación real, efectiva y comprobada de los servicios contratados, circunstancia que mitiga de manera suficiente el riesgo económico para la entidad y garantiza la adecuada protección de los recursos públicos. Así mismo, la ejecución del contrato se encuentra sujeta a un estricto control y seguimiento por parte de la supervisión designada, quien verificará de forma permanente el cumplimiento del objeto contractual, la calidad del servicio prestado y la correspondencia entre los servicios ejecutados y los valores facturados, lo cual hace innecesaria la exigencia de garantías adicionales. Por lo anterior, y considerando la naturaleza del contrato, la forma de pago pactada y los mecanismos de control

previstos, se concluye que la no exigencia de garantías resulta razonable, proporcional y acorde con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA. **DÉCIMA PRIMERA. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA asume de manera expresa total y exclusiva la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios objeto del presente contrato, por lo tanto, se compromete a mantener libre a la **ESE**, de cualquier responsabilidad en este aspecto y responder a las reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales que le formulen personas o entidades en razón de la prestación de servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** el acuerdo, **b)** la transacción. **c)** la conciliación. **d)** la amigable composición. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato le serán aplicable las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. Entiéndase incorporadas al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** Si **EL CONTRATISTA** faltare durante la ejecución del contrato al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en este, **LA ESE** podrá imponerle multas sucesivas -de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento- equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y las demás sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del contratista, deberá pagar a **LA ESE**, a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **LA ESE** por tal incumplimiento. Esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial y no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y tampoco es incompatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial al que tuviese derecho **LA ESE**. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD DE LA ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA.** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Urabá. **DÉCIMA OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de

1993. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, **b)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. **c)** por vencimiento de su plazo. **VIGESIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente CONTRATO la propuesta económica del contratista, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, compromiso y todos los documentos que se generen en relación con el contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE Hospital María Auxiliadora (Resolución 427 de 2023) y en lo no regulado por este, se regirá por lo dispuesto en el código de comercio y código civil y por lo que las partes estipulamos. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Chigorodó. **VIGESIMA QUINTA. DIRECCIONES:** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: **A) LA ESE MARÍA AUXILIADORA,** Carrera 108ª # 101ª – 57 Chigorodó, Teléfono: (604) 825 36 48, email: juridica@hospitalma.gov.co, **B) CONTRATISTA:** Se podrá contactar mediante el Celular: 321 648 1539, o en el email: lidiscontreras68@gmail.com, para lo cual acepta con la firma del presente documento ser notificado mediante mensajes o correo electrónicos en los datos de contacto descritos.

Dada en Chigorodó, al día 02 FEB 2026

CONTRATANTE:	 JAIRO NORBERTO MACHUCA Gerente ESE HMA Contratante.
CONTRATISTA:	 LIDYS MARGOTH CONTRERAS Contratista
Revisó:	Neyder Pupo Negrete 